



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
24/11/2023

NIF: P4608300B

Personal

Expediente 1260813E

1 / 11

k:\secretariats\exp\2022\01 personal\08 plantilla y clasificacion puestos\02 oferta empleo publico\002 ejecuci oferta extraordinaria 2022. exp.1260813e\36 resoluci modificaci bases generales.doc

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA BASE DÉCIMO CUARTA DE LAS BASES GENERALES QUE REGISTRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, ACCESO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS. (EXP. 1260813E)

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento, sobre el asunto de referencia, procede adoptar la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el objetivo de alcanzar en la Administración Pública una temporalidad estructural no superior al 8% del total de sus efectivos y dando continuidad a los procedimientos extraordinarios de estabilización contemplados en las Leyes 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, autoriza una tasa adicional para la estabilización del empleo público que incluye las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

2.- En cumplimiento de la citada Ley, la Alcaldía, mediante Resolución núm. 897 de 25 de mayo de 2022, acordó aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022, comprensiva tanto de la oferta ordinaria como de la extraordinaria relativa a los procesos de estabilización de empleo temporal a que se refiere el art. 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, siendo que el total de plazas susceptibles de estabilización es el siguiente:

Oferta de empleo público para el año 2022

II. Oferta extraordinaria

A. Procesos de estabilización de empleo temporal a que se refiere el art. 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

PERSONAL LABORAL

GRUPO	DENOMINACIÓN	Nº DE VACANTES	TURNOS DE INGRESO	FORMA DE ACCESO
A1	PSICÓLOGO/A	1	LIBRE	CONCURSO-OPOSICIÓN

B. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

GRUPO	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	Nº DE VACANTES	TURNOS DE INGRESO	FORMA DE ACCESO
-------	---------------	--------------	----------------	-------------------	-----------------



FIRMADO POR

El vicesecretari
Ruben GOMAR MORANT
24/11/2023

AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HWWJ 9WCH F4PN LRLH

Decreto Nº 2549 de 24/11/2023 "03 05 Resolución modificación bases generales" - SEGRA 770036La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 11



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
24/11/2023

NIF: P4608300B

Personal

Expediente 1260813E

2 / 11

A2	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA	INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL	1	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
C1/B	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES, ESCALA EJECUTIVA	OFICIAL POLICÍA LOCAL	1	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
C1	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA CLASE AUXILIAR	TÉCNICO/A INFORMÁTICO/A DE SISTEMAS	1	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
C1	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA CLASE AUXILIAR	DELINEANTE-INSPECTOR/A DE OBRAS	1	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
C2	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL SUBESCALA AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	3	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
AP	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL SUBESCALA SUBALTERNA	SUBALTERNO	3	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS

PERSONAL LABORAL

GRUPO	DENOMINACIÓN	Nº VACANTES	DE TURNO INGRESO	DE FORMA DE ACCESO
A1	PSICÓLOGO/A	1	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
A1	PROFESOR/A E.G.B.	2	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
A2	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	1	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
A2	ASISTENTE/A SOCIAL	2	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
A2	MAESTRO/A E.P.A.	1	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
C1	MONITOR/A OCUPACIONAL	1'5	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
C2	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
C2	MONITOR/A DE RADIO	1	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
AP	CONSERJE	1	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
AP	CONSERJE CEMENTERIO	1	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
AP	PEÓN/A	4	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS
AP	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	1	LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HWWJ 9WCH F4PN LRLH

Decreto N° 2549 de 24/11/2023 "03 05 Resolución modificación bases generales" - SEGRA 770036

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 11



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
24/11/2023



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 1260813E

3 / 11



FIRMADO POR

El vicesecretari
Ruben GOMAR MORANT
24/11/2023

3.- Dadas las características de estos procesos, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre prevé que los mismos sean objeto de negociación colectiva, lo que por otra parte también se corresponde con lo dispuesto en el TREBEP. Por ello, esta Corporación en su ámbito respectivo ha negociado junto con la representación sindical en sucesivas mesas generales (sesiones de fecha 25 de febrero de 2022 y 19 de mayo de 2022) la forma de desarrollo de estos procesos, siempre en el marco de la normativa básica establecida en el TREBEP y en la propia Ley 20/2021, de 28 de diciembre. A tales efectos, la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Canals (MGNC), en su sesión de 19 de mayo de 2022, acordó aprobar una propuesta de bases generales que regirán los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal, acceso libre y promoción interna para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de Canals.

4.- Con fecha 23 de diciembre de 2022 y n.º 2407/2022, ha sido adoptada la RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, ACCESO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS. (EXP. 1260813E). Las bases generales han sido publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 250 de 30/12/2022 y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9500 de 29.12.2022.

5.- Con fecha 26 de diciembre de 2022 y n.º 2412/2022, se adoptó la RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR MATERIAL POR OMISIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 2407/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, ACCESO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS. (EXP. 1260813E). El extracto de la resolución ha sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 250 de 30/12/2022.

6.- Con fecha 28 de diciembre de 2022 y n.º 2435/2022, se adoptó la RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA POR LA QUE SE CONVOCAN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS Y SE APRUEBAN SUS BASES ESPECÍFICAS. (EXP. 1260813E). El extracto de la resolución ha sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 250 de 31/12/2022 y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9502/2022 de 31/12/2022.

Queda pendiente, a la fecha de emisión del presente informe, la publicación del extracto en el *Boletín Oficial del Estado*.

7.- Con fecha 28 de diciembre de 2022 y n.º 2436/2022, se adoptó la RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES Y LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 1 PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DE CANALS POR EL SISTEMA DE CONCURSO, EN APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. (EXP. 1260813E). El extracto de la resolución ha sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 250 de 30/12/2022 y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9516 de 20.01.2023.

Queda pendiente, a la fecha de emisión del presente informe, la publicación del extracto en el *Boletín Oficial del Estado*.

8.- Por la Alcaldía se formuló, para su elevación a la Mesa General de Negociación



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HWWJ 9WCH F4PN LRLH

Decreto N° 2549 de 24/11/2023 "03 05 Resolución modificación bases generales" - SEGRA 770036

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 11



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
24/11/2023



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 1260813E

4 / 11

Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Canals, la siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA BASE DECIMO CUARTA DE LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, ACCESO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS. (EXP. 1260813E)

MOTIVACIÓN

El Ayuntamiento de Canals dispone de diversas bolsas de trabajo temporal que se encuentran vigentes, para cuya elaboración se ha habido de superar pruebas de conocimientos, a diferencia de los procesos que emanan de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (DA 6ª Ley 20/2021), donde el sistema que se sigue es, con carácter excepcional, el de concurso. Por ello, con el fin de que las bolsas que se han constituido con pruebas de aptitud o de conocimientos no sean anuladas, con la consiguiente pérdida de conocimiento y de capacidad que ello comporta para esta Administración, se propone una modificación de la base décimo cuarta de las bases generales que regirán los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal, toda vez que el anuncio de las convocatorias no se ha publicado todavía en el «Boletín Oficial del Estado».

PROPUESTA

Por todo ello, se propone la modificación de la base décimo cuarta de las referidas bases generales, en el sentido que sigue:

Redacción vigente:

DÉCIMO CUARTA.- BOLSAS DE TRABAJO

Se constituirá una única bolsa con un orden de preferencia para llamamientos, aplicándose los mismos criterios de integración por categoría/escala profesional en los siguientes términos:

En primer lugar, por aquellos aspirantes que, habiendo participado en el proceso de estabilización por concurso, hayan obtenido al menos 40 puntos y ordenados según la puntuación obtenida en la fase de concurso, siguiendo el orden de cada uno de sus apartados por orden de puntuación y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

En segundo lugar, por aquellos aspirantes que hayan participado en el proceso de estabilización por concurso-oposición que hayan obtenido al menos 60 puntos y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases. En aquellos procesos de estabilización en los que no se prevea turno de concurso, la ordenación de la bolsa del concurso-oposición seguirá los criterios establecidos para la bolsa de concurso.

Redacción propuesta:

DÉCIMO CUARTA.- BOLSAS DE TRABAJO

Se constituirá una única bolsa con un orden de preferencia para llamamientos, aplicándose los mismos criterios de integración por categoría/escala profesional. Dicha bolsa, que complementará a las vigentes en el caso de que las hubiere, servirá de suplemento a aquellas, que mantendrán su vigencia y efectos, adicionándose los que la compongan a partir del posterior de las que se encuentren en vigor, quedando integradas en los siguientes términos:



FIRMADO POR

El vicesecretari
Ruben GOMAR MORANT
24/11/2023



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HWWJ 9WCH F4PN LRLH

Decreto N° 2549 de 24/11/2023 "03 05 Resolución modificación bases generales" - SEGRA 770036

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 11



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
24/11/2023



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 1260813E

5 / 11

En primer lugar, por aquellos aspirantes que, habiendo participado en el proceso de estabilización por concurso, hayan obtenido al menos 40 puntos y ordenados según la puntuación obtenida en la fase de concurso, siguiendo el orden de cada uno de sus apartados por orden de puntuación y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

En segundo lugar, por aquellos aspirantes que hayan participado en el proceso de estabilización por concurso-oposición que hayan obtenido al menos 60 puntos y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases. En aquellos procesos de estabilización en los que no se prevea turno de concurso, la ordenación de la bolsa del concurso-oposición seguirá los criterios establecidos para la bolsa de concurso”.

9.- La referida propuesta fue sometida a negociación en el seno de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Canals de fecha 25 de mayo de 2023.

10.- Consta informe jurídico emitido por la Vicesecretaría General.

11.- La Intervención ha fiscalizado el expediente en sentido favorable.

A los que resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) NORMAS SOBRE CONVOCATORIAS

1. El artículo 61.2 de la citada Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

2. El art. 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

3. El art. 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el Presidente de la Corporación, una vez publicada la oferta de empleo público en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales, y dentro del plazo legalmente establecido, procederá a convocar las pruebas selectivas. Las convocatorias respectivas determinarán el número y características de las plazas que deban ser provistas, con referencia a las bases aprobadas por el Pleno, especificando las que sean de promoción interna.

B) NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS

1. El artículo 61.8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre señala que los



FIRMADO POR

El vicesecretari
Ruben GOMAR MORANT
24/11/2023



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HWWJ 9WCH F4PN LRLH

Decreto N° 2549 de 24/11/2023 "03 05 Resolución modificación bases generales" - SEGRA 770036

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 11



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
24/11/2023



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 1260813E

6 / 11

órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

2. Los artículos 61 de la Ley 4/2021, 13 del D. 3/2017, 16 del RD 364/95 y artículo 4 del RD 896/91 establecen cuál ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

2.1) Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

2.2) Órgano, Centro o Unidad Administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

2.3) Los requisitos que han de reunir las y los aspirantes, recogidos en el arts. 56 al 59 del TREBEP y 62 al 64 de la Ley 4/2021.

2.4) El sistema selectivo aplicable, es el del concurso-oposición para los procesos de estabilización de empleo temporal a que se refiere el art. 2 de la Ley 20/2021, y el del concurso para la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, en que se establecen los criterios y normas de valoración a aplicar en relación a los méritos.

2.5) Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo, se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

3. Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

3.1) La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/85, de 2 de abril, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del R.D. 364/95. Por otro lado, el artículo 61.3 de la Ley 4/2021 establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el «*Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*» o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la administración, los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

En el presente supuesto, si bien tanto las bases generales como las específicas han sido aprobadas y publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el «*Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*», todavía no ha sido publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del R.D. 364/95.

3.2) Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del RD 364/95.



FIRMADO POR

El vicesecretari
Ruben GOMAR MORANT
24/11/2023



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HWWJ 9WCH F4PN LRLH

Decreto N° 2549 de 24/11/2023 "03 05 Resolución modificación bases generales" - SEGRA 770036

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 11



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
24/11/2023



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 1260813E

7 / 11

3.3) Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017 y 21 del RD 364/95, y artículo 4 e) y f) del RD 896/91.

3.4) Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del RD 364/95.

3.5) Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del RD 364/95.

3.6) Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art.14.2 del RD 364/95 y Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) NORMATIVA PROCEDIMENTAL Y DE COMPETENCIA

1. De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, procede solicitar informe preceptivo y previo al acto de aprobación por la Alcaldía, sobre las Bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública, al Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos.

2. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en su artículo 8.2, señala que se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. A tal efecto, la aprobación de la convocatoria supone, desde la vertiente de la gestión presupuestaria, la realización de la fase de autorización del gasto. Por ello, el expediente debe ser objeto de fiscalización previa. Ello sin perjuicio de la fiscalización del expediente de nombramiento del personal aspirante, una vez superado y terminado el proceso selectivo derivado de esta convocatoria, al objeto de la fiscalización del gasto que, en su caso, supusiera la incorporación de dicho personal.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción dada por el art. 1.3 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, corresponde a la Alcaldía la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal. Por su parte, el artículo 41.14 del ROF, en su letra a), atribuye al Alcalde la competencia para efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público.

D) SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS BASES GENERALES

En relación a la posibilidad de modificación de las bases por parte del órgano que aprobó las mismas; por parte de la doctrina¹ se ha señalado que *a este respecto es preciso distinguir entre dos situaciones, que las mismas hayan sido objeto de publicación o no, y además, nuevamente habrá que diferenciar también entre bases generales y específicas; así, en el caso de bases generales y específicas aprobadas y no publicadas, entendemos que no*

¹ FONDEVILA ANTOLÍN, Jorge: (2018). *Manual para la selección de empleados públicos*. 2ª edición. En capítulo IV. El procedimiento selectivo. P. 392-393. El Consultor de los Ayuntamientos. Wolters Kluwer España, S.A.



FIRMADO POR

El vicesecretari
Ruben GOMAR MORANT
24/11/2023



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HWWJ 9WCH F4PN LRLH

Decreto N° 2549 de 24/11/2023 "03 05 Resolución modificación bases generales" - SEGRA 770036

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 11



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
24/11/2023



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 1260813E

8 / 11

existe inconveniente alguno para su modificación, siempre y cuando la misma no sea contraria al ordenamiento jurídico, al principio de igualdad ni al interés público.

Ahora bien, diferente es el supuesto de que las mismas hayan sido objeto de publicación; en ese caso es preciso distinguir entre las bases generales, las cuales no generan ninguna expectativa de derecho, y por lo tanto, entendemos que no existe inconveniente alguno para su modificación posterior a su publicación, por cierto fórmula muy habitual, en este sentido destacamos las varias modificaciones de las bases generales en los procedimientos selectivos de funcionarios con habilitación de carácter estatal, y cuestión diferente es la modificación de las bases específicas publicadas junto con la convocatoria, y en este punto debemos remitirnos a la declaración del artículo 15.5 del RD 364/1995 (RGI), que declara la imposibilidad de modificación, salvo por los mecanismos previstos por la Ley 39/2015 LPAC, es decir, la revisión de los actos en vía administrativa regulada por los artículos 106 y ss., de todas formas sobre esta cuestión volveremos posteriormente al examinar las convocatorias de los procesos selectivos.

Por su parte, ROSA RUIZ² apunta: "otra cuestión a tener en cuenta dentro de esta casuística de modificación de convocatoria y/o bases, sería el hecho de si hay o no lista de admitidos, pues una vez que hay aspirantes admitidos al procedimiento, la expectativa se cualifica hasta convertirse en derecho subjetivo a la prosecución del procedimiento anunciado, aunque hay algún pronunciamiento discordante con el criterio jurisprudencial y doctrinal, general y pacífico, que califica la admisión de un aspirante como mera expectativa, y no como acto declarativo de derechos con lo que cabe su revocación de plano".

También resulta ilustrativa la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León núm. 835/2004 de 21 de mayo de 2004, Sala de lo Contencioso, recaída en el recurso 823/98 (Roj: STSJ CL 2749/2004 - ECLI:ES:TSJCL:2004:2749), en la que la Sala desestima el recurso interpuesto y declara ajustado a derecho el acuerdo del Ayuntamiento Plano de Medina del Campo (Valladolid) por el que se revoca el acuerdo del Patronato Municipal de Deportes sobre provisión de plazas de peón de oficios varios en régimen de contratación laboral indefinida, y se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de una de las referidas plazas en dicho régimen, entre cuyos motivos de impugnación se aducía que no se seguido el procedimiento de revisión de oficio.

En el fundamento de derecho segundo de la citada sentencia se señala, el subrayado es nuestro, lo siguiente:

"Es cierto que la mera presentación de solicitudes para participar en un proceso selectivo convocado no genera derechos propiamente dichos, como afirma la Administración, sino más bien una expectativa de derecho que, por ello, no impide la revocación de oficio de la convocatoria, pero también lo es que la aprobación por la Administración de la convocatoria de un procedimiento de provisión de un puesto de trabajo de su plantilla y publicación de las bases por las que ha de regirse constituye, después de comenzado el plazo de presentación de solicitudes, un acto generador de una expectativa, pero no de un derecho propiamente dicho a favor de todos aquellos interesados que habiendo presentado sus solicitudes reúnan los requisitos para tomar parte en el procedimiento de provisión del puesto de trabajo.

El término o expresión "expectativa de derechos" es correcto o válido pero referido a la adjudicación o provisión definitiva de el a plaza opuesto de trabajo o a la selección de la persona o personas que con arreglo a la convocatoria proceda y reúnan los requisitos o

² ROSA RUIZ, Juan Hernando: (2020). Los procesos de selección de personal en las Entidades Locales tras la irrupción del Covid-19. Revista digital CEMCI. Número 48: octubre a diciembre de 2020.



FIRMADO POR

El vicesecretari
Ruben GOMAR MORANT
24/11/2023



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HWWJ 9WCH F4PN LRLH

Decreto N° 2549 de 24/11/2023 "03 05 Resolución modificación bases generales" - SEGRA 770036

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 11



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
24/11/2023



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 1260813E

9 / 11



FIRMADO POR

El vicesecretari
Ruben GOMAR MORANT
24/11/2023

superen las pruebas que se establezcan; ahora bien, para determinar si nos encontramos en presencia de un acto declarativo de derechos no podemos fijarnos en la calificación de la vinculación de las relaciones jurídicas entre quien o quienes están interesados en participar en el procedimiento o concurso y el puesto de trabajo o plaza vacante, que indudablemente merezca la calificación de expectativa, ya que de la mera publicación de la convocatoria y bases nada más puede extraerse en su favor a dichos efectos; y decimos que no es generador de un derecho porque nada más se deriva de la solicitud que la expectativa que puede surgir del procedimiento de selección, y que la sola inscripción o solicitud sólo puede determinar que el procedimiento se desarrolle y celebre por las distintas fases de que se integra y con arreglo a los trámites previstos en las propias bases y normas reglamentarias aplicables; pero su relación jurídica no merece el calificativo de derecho, puesto que no surge de ello la declaración de ocupación de la plaza, sino a la celebración del concurso o pruebas convocadas con arreglo a las bases aprobadas en cuanto ley del citado concurso o procedimiento.

La remisión a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre ha de entenderse inequívocamente efectuada a las normas reguladoras del ejercicio de las potestades de revisión, lo que implícitamente equivale a la consideración de las citadas convocatorias como actos declarativos de derechos.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha dicho: "...para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho" (Sentencia de 16 de julio de 1982).

No puede, pues, admitirse en este caso, que el actor gozaba, por su participación en el concurso, de un derecho propiamente dicho, sino sólo a participar en el procedimiento selectivo".

Como se ha señalado anteriormente, en relación con el proceso selectivo no se ha producido la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* la convocatoria del mismo, hecho que hubiera determinado el inicio del plazo para la presentación de solicitudes, por lo que no ha nacido el derecho de los aspirantes para que su instancia y méritos sean tomados en consideración y valorados conforme a las bases; es decir no ha surgido un interés jurídicamente tutelable a que el citado procedimiento se desarrolle y se celebre por las distintas fases que lo integran, sino que nos encontramos ante una expectativa que puede ser variada si concurren circunstancias jurídicas de mayor peso (en este caso, el cambio en la redacción de la base referida a las bolsas de trabajo que se han de constituir como consecuencia de dichos procesos) situación que hubiera sido distinta en el caso de la apertura del plazo de presentación de instancias de participación.

Por lo que, habiéndose publicado inicialmente las bases generales, pero no habiendo sido publicado el correspondiente anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del R.D. 364/95, desde la vertiente formal, no existe inconveniente alguno para su modificación, toda vez que no se ha generado un derecho para los participantes en los procesos selectivos.

En cuanto al contenido material de la modificación propuesta -MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA BASE DECIMO CUARTA DE LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, ACCESO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS. (EXP. 1260813E)-, nuestra jurisprudencia (por todas la Sentencia Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HWWJ 9WCH F4PN LRLH

Decreto N° 2549 de 24/11/2023 "03 05 Resolución modificación bases generales" - SEGRA 770036

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 11



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
24/11/2023



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 1260813E

10 / 11

administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 22 May. 2009, Rec. 2586/2005) ha venido reiterando que la Administración goza de un amplísimo margen de potestad discrecional para configurar las bases de los procesos selectivos. A tales efectos, la propuesta de modificación de la base décimo cuarta de las generales presenta una motivación suficiente y resulta respetuosa con el ordenamiento jurídico.

En relación con la discrecionalidad de la que goza la Administración para configurar las bases de la convocatoria, también resulta ilustrativa la STS, Sec. 7ª, 10-02-2011, RC 4692/2008, en la que la Sala considera acertados los planteamientos adoptados por la sentencia de instancia que se asientan en doctrina jurisprudencial ya consolidada, según los cuales es de destacar el amplio margen de configuración de que goza la Administración tanto en la organización funcional como a la hora de consolidar, modificar o completar organizativamente el estatus del personal a su servicio. La regulación de los méritos a computar para la confección de una lista de personal interino se enmarcaría en el ámbito de una potestad que admitiría varias soluciones válidas en Derecho y, por tanto, desde este punto de vista no ha de considerarse contrario a Derecho que no se valoren, en la confección de dicha lista, los servicios prestados en la condición de personal laboral.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos y otros de general y pertinente aplicación, vengo a adoptar la presente resolución con la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Aprobar la modificación puntual de la base décimo cuarta de las Bases Generales que regirán los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal, acceso libre y promoción interna para la selección de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Canals, modificadas por Acuerdo de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Canals en su sesión de fecha 25 de mayo de 2023, en el sentido que sigue:

Donde dice:

"DÉCIMO CUARTA.- BOLSAS DE TRABAJO

Se constituirá una única bolsa con un orden de preferencia para llamamientos, aplicándose los mismos criterios de integración por categoría/escala profesional en los siguientes términos:

En primer lugar, por aquellos aspirantes que, habiendo participado en el proceso de estabilización por concurso, hayan obtenido al menos 40 puntos y ordenados según la puntuación obtenida en la fase de concurso, siguiendo el orden de cada uno de sus apartados por orden de puntuación y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

En segundo lugar, por aquellos aspirantes que hayan participado en el proceso de estabilización por concurso-oposición que hayan obtenido al menos 60 puntos y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases. En aquellos procesos de estabilización en los que no se prevea turno de concurso, la ordenación de la bolsa del concurso-oposición seguirá los criterios establecidos para la bolsa de concurso".

Debe decir:

"DÉCIMO CUARTA.- BOLSAS DE TRABAJO



FIRMADO POR

El vicesecretari
Ruben GOMAR MORANT
24/11/2023



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HWWJ 9WCH F4PN LRLH

Decreto N° 2549 de 24/11/2023 "03 05 Resolución modificación bases generales" - SEGRA 770036

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 11



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
24/11/2023



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 1260813E

11 / 11

Se constituirá una única bolsa con un orden de preferencia para llamamientos, aplicándose los mismos criterios de integración por categoría/escala profesional. Dicha bolsa, que complementará a las vigentes en el caso de que las hubiere, servirá de suplemento a aquellas, que mantendrán su vigencia y efectos, adicionándose los que la compongan a partir del posterior de las que se encuentren en vigor, quedando integradas en los siguientes términos:

En primer lugar, por aquellos aspirantes que, habiendo participado en el proceso de estabilización por concurso, hayan obtenido al menos 40 puntos y ordenados según la puntuación obtenida en la fase de concurso, siguiendo el orden de cada uno de sus apartados por orden de puntuación y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

En segundo lugar, por aquellos aspirantes que hayan participado en el proceso de estabilización por concurso-oposición que hayan obtenido al menos 60 puntos y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases. En aquellos procesos de estabilización en los que no se prevea turno de concurso, la ordenación de la bolsa del concurso-oposición seguirá los criterios establecidos para la bolsa de concurso".

SEGUNDO.- Ordenar la publicación, en extracto, de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, tablón de edictos y en el portal de transparencia alojado en la página del Ayuntamiento. Una vez publicada en los medios anteriores, efectuar el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* a fin de aperturar el plazo de presentación de instancias.

TERCERO.- Comunicar la presente al Servicio de Personal, así como a la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Canals para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Significar que esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo territorialmente competente, en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de la presente. Todo ello sin perjuicio de ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

Canals, a la fecha de la firma del órgano que dicta la Resolución.

Así lo dispone y firma electrónicamente al margen el Sr. Alcalde, D. Ignacio Mira Soriano.

El Vicesecretari, en el ejercicio de sus funciones de fe pública asignadas en el ámbito de este Ayuntamiento, firma electrónicamente al margen para constancia que la resolución que antecede se transcribe en el Libro de Resoluciones.



FIRMADO POR

El vicesecretari
Ruben GOMAR MORANT
24/11/2023



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HWWJ 9WCH F4PN LRLH

Decreto N° 2549 de 24/11/2023 "03 05 Resolución modificación bases generales" - SEGRA 770036

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 11 de 11